

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN A S. M.

SEÑORA:

El escandaloso contrabando que desde hace algunos años viene efectuándose á consecuencia de la union de la capital de la Monarquía con los puntos más importantes del litoral y de las fronteras por medio de los ferro-carriles está demostrando la insuficiencia de los medios de que dispone el fisco para reprimir un tráfico tan perjudicial, y la consiguiente necesidad de estender los ya estrechos límites de la acción administrativa.

El Real decreto de 1.º de Agosto de 1847 circunscribió al espacio de una á cinco leguas al rededor de la Peninsula la zona donde el Resguardo debía concentrar su vigilancia y usar ampliamente de sus facultades; pero no tardó la experiencia en demostrar que semejante espacio era demasiado reducido para ejercer una represión eficaz, y por este motivo el Real decreto de 14 de Junio de 1850 le amplió á toda la extension de las provincias de costas y fronteras.

Esta medida, en la época en que se dictó, proporcionaba sin duda á la acción fiscal toda la latitud necesaria, porque con los medios de locomoción de que entonces podia disponerse, el fraude y el contrabando que se introducían en el reino no tardaban menos de tres ó cuatro dias en pasar á las provincias del interior, dando lugar á que la vigilancia del Resguardo, auxiliada por los avisos y confidencias, consiguiese apoderarse de los géneros fraudulentamente introducidos, ántes de que hubieran logrado traspasar el límite de la zona; pero hoy, que las distancias se salvan en pocas horas por medio de los ferro-carriles, el contrabando y la defraudación, poderosamente auxiliados por estas nuevas vías de comunicacion y por el telégrafo, burlan sin dificultad los ineficaces medios represivos de que la Administración puede disponer con arreglo á las prescripciones aun vigentes del mencionado Real decreto, por no ser posible aplicarles una vez en el interior del reino los procedimientos y penalidades que determinan el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y el capítulo 10 de las ordenanzas generales de Aduanas.

Por otra parte el establecimiento de la

Aduana de Madrid, con habilitacion para despachar de primera entrada los géneros conducidos directamente á ella desde el extranjero, convirtiéndose en puntos avanzados de la misma las Aduanas marítimas y fronterizas por donde se verifica la introducción de aquellos, ha colocado de hecho en las condiciones de zona fiscal las líneas férreas por donde se trasportan, siu que la Administración, que custodia las mercancías que se dirigen para su aduado á la Aduana central, lo haya consignado de un modo terminante.

Para evitar los perjuicios que esta omision ocasionaba, se dictó la Real orden de 18 de Diciembre de 1866, que impone el comiso á las mercancías ilícitas y el pago de derechos á las lícitas que á su introducción en Madrid no conservasen los signos de aduado; pero la gran cantidad de mercancías de todas clases que, procedentes de introducciones fraudulentas, se han detenido en esta corte, ha demostrado la insuficiencia de la medida.

Urge, por lo tanto, si no han de quedar abandonados los legítimos intereses del tesoro y los de la industria y del comercio de buena fé, tan íntimamente enlazados con aquellos, extender la acción administrativa á toda la longitud de las líneas que el contrabando recorre, declarando en las condiciones de zona fiscal, y por consiguiente sujetas á las prescripciones que para esta determina la legislación, no solo las expresadas líneas férreas y sus estaciones, sino tambien las poblaciones inmediatas á estas, en las que suelen establecer los defraudadores los depósitos de mercancías que luego dirigen desde allí á donde más conviene á sus intereses; pues de nada servirán los constantes esfuerzos de la Administración y el rigor de que con frecuencia hace uso para aumentar la actividad de sus agentes, si las expediciones del comercio ilegal que logran atravesar la línea de las costas y fronteras disponen, una vez salvada aquella, de los medios suficientes para penetrar en el interior del reino y llegar sin obstáculo hasta los mismos centros de consumo.

Mas para que la medida indicada produzca todos los resultados que de ella pueden obtenerse, y la vigilancia de las líneas no exija un personal excesivamente numeroso, ni quede reducida á determinadas estaciones que el contrabandista encontraría medios de evitar, es preciso sustituir el sistema de fiscalización que actualmente se ejerce en la parte de ferro-carriles situados dentro de la zona, con el establecimiento de Inspecciones compuestas de empleados inteligentes y activos que, sin ocasionar innecesarias molestias al comercio, intervengan en los puntos más importantes el movimiento general de las líneas y las recorran al mismo tiempo en todas direcciones, empujando para combatir el contrabando los mismos medios de que este se vale para burlar la vigilancia de la Administración. Con este sistema, y el establecimiento de otras Inspecciones ó

contra-registros que presten un servicio análogo en las carreteras más importantes de las provincias de la actual zona que carecen de ferro-carriles, la defraudación y el contrabando, perseguidos sin descanso en las vías donde la circulación es más rápida que ántes, decaerán necesariamente y aumentándose el comercio legal, prosperarán las industrias; y la renta de Aduanas, tan abatida en estos últimos años, alcanzará sus naturales rendimientos, sin que tan beneficiosos resultados impongan al Tesoro el más leve aumento de gastos, pues dentro de los créditos actuales, y merced á las reformas introducidas en el personal de aquella renta podrá atenderse al sostenimiento de las referidas Inspecciones.

En este concepto, y sin perjuicio de cualesquiera otras reformas que la experiencia aconseje como convenientes ó necesarias, inclusa la referente á la Aduana de Madrid, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Impuestos indirectos y con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Abril de 1868.—SEÑOR RA.—A L. R. P. de V. M., Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía á toda la extension de los ferro-carriles en explotacion, á sus estaciones y á los pueblos de que estas toman nombre, las disposiciones que para reprimir el contrabando y el fraude establece el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y el capítulo 10 de las ordenanzas generales de Aduanas para la zona fiscal, quedando subsistente respecto á la circulación de las mercancías nacionales la disposición 2.ª de la Real orden de 18 de Diciembre de 1866.

Art. 2.º La vigilancia de dichas líneas y la de los puntos más importantes de las carreteras en algunas provincias de zona donde no hay ferro-carriles estará á cargo de Inspecciones de Aduanas, auxiliadas por la fuerza del Resguardo que se considere necesaria.

Art. 3.º Los gastos que ocasione el personal de estas Inspecciones se aplicarán al crédito preventivo que con este objeto figura en el art. 2.º del capítulo 25 del presupuesto vigente, y los del material al art. 4.º del capítulo 26 del mismo, que comprende los gastos eventuales de las Administraciones de Aduanas.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones procedentes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de

Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para llevar á debida ejecución lo mandado por S. M. en Real decreto de esta fecha, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se establecen seis Inspecciones de Aduanas en los ferro-carriles y tres en las carreteras, con objeto de evitar que los géneros, frutos y efectos coloniales ó extranjeros que hayan logrado introducirse fraudulentamente por las costas y fronteras pasen desde la zona fiscal á lo interior del reino por las líneas férreas ó las carreteras, y para impedir en general que el contrabando circule por ellas, ya en la zona ya en el interior.

2.º Estas Inspecciones dependerán inmediatamente de la Dirección general de Impuestos indirectos, de la que recibirán órdenes é Instrucciones, pudiendo además comunicarse cada una de ellas con las demás Inspecciones, con las Administraciones de Aduanas y Hacienda pública y con los Jefes del Resguardo y Autoridades locales.

3.º Las Inspecciones de los ferro-carriles radicarán en estaciones que, además de estar convenientemente situadas, ofrezcan comodidades para el servicio, con cuyo objeto se solicitará de las respectivas empresas que faciliten el local necesario para su establecimiento.

4.º Cada Inspección constará del personal que se determine en vista de la importancia de las líneas confiadas á su vigilancia.

5.º Estos empleados deberán ser periciales y usarán en los actos del servicio, y mientras permanezcan en las líneas de los ferro-carriles, un traje uniforme por el que puedan ser reconocidos por los empleados de las empresas, por el Resguardo y por cualquiera fuerza pública.

6.º En cada Inspección habrá el número de carabineros veteranos que se determine por el Ministerio de Hacienda á propuesta de la Dirección general de impuestos indirectos.

7.º El servicio de las Inspecciones será de dos clases: uno fijo en el punto donde radiquen, y otro móvil en toda la extension de la línea ó líneas que se designen á cada Inspección.

8.º El servicio fijo consistirá en el examen de la documentacion de los trenes así de viajeros como de mercancías; en la confrontacion de los bultos que prudentemente consideren necesaria los empleados para cerciorarse de que con ellos no se intenta defraudar á la Hacienda; y por último en la detencion de los que aparezcan indocumentados ú ofrezcan fundadas sospechas de fraude.

9.º El servicio móvil consistirá en el examen de las mercancías existentes en las diferentes estaciones de las líneas; en

las comprobaciones necesarias con los libros que en dichas estaciones llevan los empleados de las compañías; en el examen de la documentación de los trenes que recorran las vías; y finalmente, en la detención de los bultos que á consecuencia de las comprobaciones, exámen de documentos, avisos oficiales ó confidenciales y denuncias inspiren fundadas sospechas de contener fraude ó contrabando.

10. Los Inspectores de Aduanas no podrán detener ningún tren de viajeros ó de mercancías, ni aun los equipajes de los viajeros que no hayan llegado á la estación de su destino, cuando según los cuadros del movimiento de la línea respectiva no quedase tiempo suficiente para comprobar el contenido de los bultos sospechosos en el mismo punto donde se han concebido las sospechas.

En estos casos, así como en cualesquiera otros en que la falta de tiempo no permita llevar á efecto las comprobaciones, los Inspectores se limitarán á hacer acompañar los bultos en cuestión, ó los acompañarán ellos mismos, siguiendo en el tren hasta el primer punto donde pueda verificarse el reconocimiento.

Cuando esto último suceda, los Inspectores podrán hacer marcar los bultos sospechosos, bien por medio del precinto, bien con otro signo, y el conductor del tren será responsable de cualquiera alteración que resulte en los mismos.

11. Los empleados de las Inspecciones podrán utilizar gratuitamente, así para el servicio fijo como para el móvil, el telégrafo de las líneas y todos los medios de traslación que encuentren en ellas, tales como trenes de viajeros, de mercancías, de material, máquinas libres etc., aunque sin alterar por ningún concepto su marcha ordinaria. No tendrán restricción alguna para reconocer los coches-correos en los puntos fijos y en aquellos en que la marcha del tren lo permita.

12. Los Gobernadores de provincia, los Administradores de Aduanas y Hacienda pública y los Jefes del Resguardo deberán proporcionar á los Inspectores cuantas noticias obtengan relativas á la defraudación y contrabando que se intenta verificar por las líneas, y las Inspecciones proporcionarán asimismo á aquellos funcionarios las que adquieran y cuyo conocimiento pueda contribuir á la más eficaz persecución de los citados delitos.

13. Los empleados de las empresas de Ferro-carriles, las Autoridades locales y la Guardia civil deberán prestar á los empleados de las Inspecciones los auxilios que estos reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

14. La designación de los puntos donde deba prestarse el servicio fijo, y la del personal destinado á cada Inspección, se hará por el Ministerio de Hacienda á propuesta de la Dirección general de Impuestos indirectos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1868.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Illmo. Sr.: Para llevar á efecto el Real decreto de esta fecha, relativo á la provisión de las plazas de Oficiales de las Administraciones de Hacienda pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La Dirección general de Contribuciones formará un escalafon especial de Oficiales Letrados que tendrán á su cargo la administración del impuesto de traslaciones de dominio.

2.ª Formarán este escalafon los funcionarios que se nombren para el desempeño de las plazas de Oficiales Letrados en virtud de las oposiciones que van á abrirse.

3.ª El tribunal de exámen instituido por Real decreto de esta fecha se consti-

tuirá el 15 de Junio próximo, empezando inmediatamente los ejercicios de oposición.

4.ª El Director general de Contribuciones, Presidente del tribunal, recibirá desde hoy todas las solicitudes que se le dirijan para hacer oposición á plazas de Oficiales Letrados; formará relacion circunstanciada de todas ellas por órden de presentacion, y dará cuenta al tribunal el primer dia de su reunión.

5.ª El título de Licenciado en Derecho civil ó en Jurisprudencia es suficiente para presentarse á oposicion, ó á falta de este, certificación del Rector de la Universidad de haber recibido la investidura y pagado los derechos.

6.ª Los aspirantes á plazas de Oficiales Letrados dirigirán al Presidente del tribunal una solicitud expresando que desean hacer los ejercicios de oposicion. Acompañarán á esta solicitud documentos que acrediten su cualidad de Licenciados, y además las hojas de servicios, autorizadas por sus Jefes ó por los Contadores de Hacienda pública, si son ó han sido funcionarios públicos.

7.ª Los aspirantes remitirán á la Dirección general de Contribuciones antes del 15 de Junio próximo una Memoria, cuyo tenor será el siguiente:

«Exámen, juicio crítico y tarifas del impuesto sobre traslaciones de dominio existentes en España.»

Los aspirantes podrán extender el tema comparando la legislación hipotecaria de España con la de alguna ó algunas naciones extranjeras bajo el punto de vista fiscal. Esta adición se considerará voluntaria y se tendrá en cuenta como mérito especial. El aspirante que no presente la memoria no entrará á hacer ejercicios de oposicion.

8.ª El Presidente dará cuenta al tribunal el primer dia de su reunion del número de aspirantes inscritos para hacer oposicion y de las Memorias presentadas. Convocará y citará para las reuniones sucesivas, y tendrá la direccion de todos los trabajos del tribunal.

9.ª Los aspirantes serán examinados por el órden de presentacion de sus respectivas solicitudes.

10. Los ejercicios de oposicion serán dos: el primero se limitará á contestar á 10 preguntas, sacadas á la suerte, que abracen las materias siguientes: Contratos y sucesiones en general; sus diferencias en las provincias de España en que rigen fueros especiales; legislación del impuesto sobre traslaciones de dominio; su historia, sucesivas modificaciones, y reformas; estado actual; exámen de las principales disposiciones vigentes; actos y con-

tratos sujetos al pago de derechos, su nomenclatura oficial; tipos actuales de liquidación; deberes de los Liquidadores; libros y estados que deben llevar y formar; funciones de inspeccion, exámen y censura de las Administraciones de Hacienda pública; práctica de la liquidación, operaciones aritméticas referentes á ella; tramitación general de expedientes; reclamación y formacion de estados, documentos, informes, etc.; Derecho administrativo, Administración central, provincial y municipal de España bajo el punto de vista de la Hacienda pública; contabilidad; su legislación en el ramo de Hacienda; legislación hipotecaria española; sus relaciones con el impuesto de traslaciones de dominio y con el fisco; presupuestos.

11. Celebrado este ejercicio y con presencia de la Memoria presentada, el tribunal calificará al aspirante de admisible ó inadmisibile para segundo ejercicio. Se publicará en la GACETA relacion de los aspirantes declarados admisibles para segundo ejercicio.

12. El tribunal convocará á este segundo ejercicio, que consistirá en sacar por suerte una cuestion de 50 que habrá preparadas, en redactar en el espacio de tres horas la nota ó informe que corresponda, indicando la resolucion que proceda con arreglo á la legislación vigente, y contestar luego cada opositor á las objeciones y preguntas que tengan por conveniente dirigirlas los individuos del tribunal. La redaccion de dicha nota ó informe se hará por los aspirantes convenientemente comunicados, pero facilitándoseles los útiles de escritorio necesarios y leyes y reglamentos que reclamen.

13. En vista del segundo ejercicio el tribunal calificará por mayoría de votos la aptitud del interesado, decidiendo en caso de empate el del Presidente.

14. Los aspirantes declarados aptos para desempeñar las plazas de Oficiales Letrados se comprenderán en una relacion que se publicará en la Gaceta de Madrid.

15. Para formular la relacion prevenida en la disposicion anterior se atenderá: primero, al número de votos obtenidos en el segundo ejercicio; segundo, al obtenido en el primero; tercero, á los servicios y méritos en la carrera administrativa; y cuarto, á la edad de los interesados.

16. Cuando estos hubieren optado en sus respectivas solicitudes á plazas determinadas, serán propuestos para ellas si les corresponden por el órden de censura, y correlativamente para las plazas de Madrid y de las provincias por los ejercicios que hayan practicado.

17. Si despues de cubiertas las 43 plazas de la Administración provincial resultaren aun aspirantes admitidos y aprobados, se les expedirá certificado que lo acredite, y tendrán opcion á las vacantes que ocurran en la clase de Oficiales Letrados con 800 escudos.

Y 18. El Director general de Contribuciones, Presidente del tribunal, dará cuenta diariamente á este Ministerio del resultado de los ejercicios de oposicion.

De órden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1868.—Orovio.—Sr. Director general de Contribuciones.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. NUMERO 493.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno en el improrogable término de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de esta circular, nota espresiva del lugar donde se hallan situados sus cementerios, distancias que los separan de sus respectivas localidades, punto cardinal que ocupan con referencia á las mismas, cabida que tienen en hectáreas y todas las demás circunstancias que concurren en los mencionados establecimientos. En dicha nota comprenderán tambien de la misma suerte los cementerios de las aldeas que se encuentran bajo sus jurisdicciones.

Para que las mencionadas autoridades cumplan más facilmente con este importante servicio se ajustarán al modelo que á continuacion se inserta; y les encargo que de no encontrarse dichas noticias en este Gobierno dentro del período que se prefija serán castigadas con la mayor severidad, por exigirlo así la urgencia é importancia de este asunto.

Logroño 23 de Mayo de 1868. —Vicente Fernandez de Urrutia.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE

AYUNTAMIENTO DE

CIRCUNSTANCIAS que concurren en los Cementerios de dicho Ayuntamiento.

	Punto donde se hallan situados.	Distancias que los separa de la poblacion. Metros.	Punto cardinal que ocupan con referencia á la misma.	Cabida que tienen en Hectáreas.	Otras circunstancias que concurren en los cementerios.
Cementerio de	En el pueblo	»	Norte.	100	Terreno cateáreo.
Cementerio de la aldea de	Idem	»	Este.	55	Idem
Cementerio de	Fuera del pueblo	150	Sur.	660	Terreno arcilloso

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular recordando la presentacion de los repartimientos de Territorial bajo la responsabi-

lidad que en la misma se expresa.

En el Boletín oficial de la provincia del 24 de Abril anterior, se fijó el dia 20 del actual para la presentacion del reparto de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia

Gran número de Ayuntamientos se han apresurado á cumplir este servicio con la puntualidad, preferencia y urgencia que su importancia reclamaba; mas hay otros que, sin embargo de estar para terminar el mes de Mayo, no han secundado los deseos de esta Administracion, con cuya apatía y morosidad dan una prueba del

poco celo con que atienden á llenar uno de sus principales deberes.

En su vista, y aun arrojando la responsabilidad personal que me pueda caber en el asunto, y queriendo añadir una prueba más de deferencia respecto á los municipios que se hallan en descubierto, he acordado prorrogar el plazo de la presentación de dichos documentos hasta el 6 del próximo Junio, pues pasado este término sin haberlo efectuado me veré en la necesidad de expedir comisionados plañones contra los morosos, además de otras medidas que propondré al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Logroño 26 de Mayo de 1868.—Tiburcio María Tomé.

NÚMERO 407.

Audiencia de Burgos.

Concluye la nota de las inscripciones defectuosas que se hallan en el registro de la propiedad de este partido, la cual dió principio en el Boletín núm. 57.

Pueblo de Alfaro.

Cesión á favor de D.^a Casilda Lizana y Ovejas por sus padres D. Francisco Marcelino y D.^a Magdalena, de todos los bienes que estos poseían en esta ciudad, 1851.—No se hace expresión de los bienes comprendidos en esta cesion.

Donación en usufructo á D. Fernando Morales por D. Saturnino Malumbres, 1851.—Tres heredades en Cabezolanel; no expresan sus linderos.

Herencia de D.^a Hipólita Centineda y Bonel de los bienes que poseía en esta ciudad su padre D. Braulio, 1849.—No se deslindan dichos bienes.

Compra de D. Manuel Giménez Calatayud á Juan Evaristo y Pio Leon, 1851.—Heredad, Fenojar; no expresa linderos.

Herencia de D.^a Juliana de Frias por muerte de su padre D. Hipólito, 1852.—Heredad, Campo burgo; no expresa sus linderos.

Id. de D. Mariano Frias por id. heredad, Sandemora; no expresa linderos.

Id. del mismo por id. heredad, Fenojar; id. id.

Id. de D.^a Dolores Frias por id. Tres heredades, Regazuelo; no expresa linderos.

Adjudicación á D.^a Marcelina de Torres por muerte de su esposo el referido D. Hipólito, 1852.—Tierra, Monte; no expresa linderos.

Id. á la misma por id., tierra que se dice estar señalada con el número tres del inventario; no expresa ni situación ni sus linderos.

Id. á la misma por id. que se dice estar señalada con el número cuatro id. id. id.

Permuta á favor de D. Aniceto Ladrón por D. Lorenzo Lapeña, 1852.—Tres heredades, en las Lagunillas; no expresa linderos.

Herencia de D.^a Francisca Lapeña por muerte de su padre D. Pedro, 1852.—Cuatro heredades, en las Lagunillas; no expresa linderos.

Herencia de D.^a Victoria Remon, 1852.—Olivar, Cascajo; no expresa linderos.

Donación á D. Bernardo Cisneros por D.^a María de Soracoiz, 1852.—Tierra, Cofín; no expresan linderos.

Herencia de D. Lope y D. José Ovejas por muerte de su padre D. Francisco y D.^a Isidora Garcés, 1853.—Tierra, Cavezuelo; no expresa linderos.

Los mismos por id. tierra, Canalija; id. id. id.

Id. de D.^a Gregoria Ovejas, por id. id. id.

Censo á favor de D. Jorge Galdamez, como menor en la parte reservable del vinculo de D. Miguel y D.^a María Matias Perez de Monzon, contra Faustino Saenz, 1853.—No expresa la finca afecta al mismo.

Adjudicación á D. Venancio de Cana á

nombre de sus hijas por muerte de su esposa y madre de estas D.^a Maria Santos Gutierrez, 1853.—No expresa el nombre de las hijas ni los linderos de varias de las heredades.

Adjudicación á D. Lucas Bermejo por muerte de su esposo D. Ildefonso Gonzalez, 1853.—Heredad Regazuelo; no expresa linderos.

Adjudicación á D.^a Polonia Galdamez, por muerte de su esposo D. Vicente Mesanza, 1853.—Tierra, Monte; no expresa linderos.

Herencia de D. Nicolás y D. Valentin Martinez por muerte de su padre D. Tomas, 1853.—Heredad, Fenojar; no expresa linderos.

Hipoteca de una heredad en esta jurisdicción, linde Carlos Calvo; no expresa ni quien la constituyó ni á favor de quien ni el término ni más linderos de dicha heredad.

Herencia de D.^a Francisca Lopez de Onate por muerte de su padre D. Francisco, 1853.—Tierra, Cofín; no expresa linderos.

Adjudicación en usufructo por D. Mariano Samaniego y Arpus por muerte de su madre la Excmo. Sra. Viuda de Valverde, 1861.—Tierra, Cuesta el árbol; no resulta su cabida.

Id. el mismo por id. heredad, Cusar; no expresa su cabida ni linderos.

Id. el mismo por id. varios censos, y fijos; no expresan las fincas afectas á los mismos.

Herencia de D.^a Jacoba Herce por muerte de su padre D. Francisco, 1857.—Tierra, Medialcampo; no expresa linderos.

Carta de pago de Zacarias Rivas, á favor de su padre Martín, 1854.—Heredad, Riguelo; no expresa linderos.

Adjudicación en usufructo á D.^a Josefa de Orovio, por muerte de su esposo don José Soria, 1854.—Tierra, Regazuelo; no expresa linderos.

Id. en id. á la misma por id. Tierra, Medialcampo; id. id.

Id. en id. á la misma por id. Tierra, Regazuelo id. id.

Id. en id. á la misma por id. Olivar, Cascajo id. id.

Herencia de D. Julian de Rada por muerte de su padre D. Jorge 1854.—Heredad, Sarañana; no expresa linderos.

Id. del mismo por id. id. Nava; id. id. id.

Herencia de D. Francisco Marqués por muerte de su madre Marcelina Rivas 1854.—Heredad, Manillo; no expresa linderos.

Id. del mismo por id. Viña, Navardin; id. id.

Adjudicación á D. Baltasar Ladron por muerte de su esposa D.^a María Martinez, 1854.—Olivar, Cavezcanales; no expresa linderos.

Id. al mismo por id. Olivar, Medialijo; id. id.

Id. al mismo por id. heredad, Monte; id. id.

Id. al mismo por id. corral y tierra, Cañada; id. id.

Herencia de D.^a Antonia Ladron, por muerte de la referida D.^a María Martinez su madre, 1854.—Olivar, Medialijo; no expresa linderos.

Id. de la misma por id. heredad, Fenojar; id. id.

Herencia de D. Aniceto Ladrón por id. tierra, Lagunillas; no expresa linderos.

Id. de D. Fausto Ladrón por id. corral y tierra, alto de las mugas; no expresa linderos.

Id. de D.^a Manuela Ladron por id. olivar, Navardin; no expresa linderos.

Id. de D.^a Saturnina Ladron, por id. corral y tierra, Alto de las Mugas; no expresa linderos.

Compra de Fermín Usarralde á D. Manuel Antonio Valles, 1855.—Heredad que se dice particion con D. Manuel Antonio Garcés, no expresa su situación.

Donación al Excmo. Sr. Duque de San Lorenzo, por D.^a Marcelina y D.^a Gregoria Soracoiz Urbina y Porto Carrero, de

los bienes del Mayo azgo titulado de Rindobio; no se deslindan.

Compra de D. Domingo Rueda á don Juan Castillo, 1855.—Tierra, Oya lengua; no expresa linderos.

Compra de D. Francisco Falcon y don Joaquin Ruiz á D. Carlos Ocon, 1856.—Heredad, Portil de Lobos; no resultan linderos.

Sucesion de D. Julian de Pada, en la mitad reservable de un vinculo por muerte de D.^a Manuela Garcés, 1853.—Heredad, Riácon de Espigueros; no expresa linderos.

Donación por causa de matrimonio á Juan Pedro Carrascon por su padre Marcelino, 1856.—Dos heredades en el Rigüelo; no expresan linderos.

Id. á Ricardo Carrascon por id., dos heredades en el Rigüelo; no expresa linderos.

Venta á D.^a Paula Vergara por D. Valentin Pizarro, 1856.—Corral y tierra, Cuesta la Reina; no se deslindan estas.

Cesión á D. Evaristo Echagüe por su madre D.^a Rosalia Urrutia, 1856.—Heredad, Todarcos; no expresa linderos.

Permuta á favor del Sr. Marqués de Montes con D. Domingo Tejada, 1856.—Heredad, Viejamala; no expresa linderos.

Compra de D. Manuel Orovio á los señores Condes del Sobraduel, 1857.—Tierra, Cascajo; no expresa linderos.

Id. por id. á los mismos Tierra, Cavezcanales; id. id.

Id. por id. á los mismos, id. Fenijar; id. id.

Id. por id. á los mismos, tierra término que se dice de Corella; id. id.

Id. por id. á los mismos tierra, Cofín; id. id.

Id. por id. á los mismos id. Camino de la Cañada id. id.

Id. por id. á los mismos id. Medialcampo; id. id.

Id. por id. á los mismos id. Madre del Rocin; id. id.

Id. por id. á los mismos id. Navardin; id. id.

Id. por id. á los mismos id. término del Olivar; id. id.

Id. por id. á los mismos id. Padillares; id. id.

Herencia de D.^a María Lapeña y Argos por muerte de su madre D.^a María Argos 1858.—Olivar, Cascajo; no expresa linderos.

Herencia de D. Manuel Iriarte, por muerte de sus padres D. Primo y D.^a Romana Agueda, 1859.—Olivar, Cavezcanales; no expresa linderos.

Cesión á D.^a María Mesanza, por muerte de su madre D.^a María Llorá, viuda de D. Manuel Mesanza, 1859.—Tierra Alcino; no expresa linderos.

Id. á D. Cesáreo Mesanza, por id., tierra, Cofín; no resultan linderos.

Id. al mismo por id. Quiñon, Valderama, no resultan linderos.

Id. al mismo por id. heredad, Fenojar; no resultan linderos.

Id. al mismo por id. tres heredades; Alcino; id. id.

Id. al mismo por id. nueve heredades, id. id. id.

Adjudicación á D. Pedro Juan Tejada, por sus padres D. Domingo y D.^a Trinidad Murillo, 1859.—Heredad; no resulta término ni linderos.

Id. al mismo por id. id. id. id.

Id. al mismo por id. id. id. id.

Id. al mismo por id. tierra, Cofín; id. id.

Adjudicación á D. Roberto, D. Lorenzo, D.^a Claudia, D. Robustiano y D. Damian Soria, por muerte de su padre D. Teribio, 1859.—Un capital censal cuyo importe no se expresa ni la finca afecta al mismo.

Id. á D.^a Claudia por id. dos capitales id. id.

Herencia de D. Vicente Orovio, por muerte de su madre D.^a Antonia Echagüe, 1860.—Varios capitales censales; en que no se expresan las fincas afectas á los mismos.

Id. del mismo por id. tres heredades, Alcino; no expresan linderos.

Id. del mismo por id. heredad Canalija id. id.

Id. del mismo por id. heredad, Rio ondo; id. id.

Id. de D. Manuel Orovio por id. olivar, Cascajo; id. id.

Id. del mismo por id. Olivar, Nava; id. id.

Herencia de D. Rafael Mateo por muerte de su hermano D. Juan, 1860.—Tierra, Sandemora; no expresa linderos.

Id. del mismo por id. Tierra, Atillo de Medina; id. id.

Herencia del Excmo. Sr. D. Manuel Orovio por muerte de su padre D. Juan de la Cruz, 1860.—Heredad, Viejamala; no expresa linderos.

Id. del mismo por id. heredad, Navardin; id. id.

Id. del mismo por id. heredad, Regazuelo; id. id.

Id. del mismo por id. dos heredades, Lusar; id. id.

Id. del mismo por id. heredad Planas; id. id.

Id. del mismo por id. cinco Olivares, Navardin; id. id.

Id. del mismo por id. Monte, Corraliza y Quiñones; id. id.

Id. de D. Epifanio Orovio por id. tierra, Lagunilla; id. id.

Herencia de D. Facundo Morales por muerte de su nieta D.^a Antonia Malumbres y Morales, 1860.—Heredad, Cabezolanel; no expresa linderos.

Permuta á favor de Eustaquio Martinez con José María Rubio, 1859.—Heredad; no expresa término.

Adjudicación á Micaela Grandes y Bayona por muerte de sus padres Manuel y Bernarda, 1860.—Heredad, Rigazuelo; no resultan linderos.

Adjudicación á D. Cipriano Echaúz por muerte de su esposa D.^a Josefa Pintado, 1860.—Viña, Tambania; no resultan linderos.

Donación á Meliton Ruiz y Lamata por sus padres Agustín y María, 1861.—Heredad, Fenojar; no resultan linderos.

Id. del mismo por id. id., Regazuelo; id. id.

Id. á Francisco Ruiz y Lamata por id. id., Fenojar; no expresa linderos.

Adjudicación á Isabel Perez por muerte de Nicasio Perez su marido, 1861.—Olivar, Ortigoso; no expresa linderos.

Id. á la misma por id. tierra, Secasal; id. id.

Id. á Luisa Perez por id. de su padre el mismo Nicasio.—Viña, Tambania; no resultan linderos.

Id. á María Perez por id. viña, Tambania; id. id.

Compra de Martín Martinez á Pedro Ruiz y Velazque, 1861.—Tierra, Coscojar; no expresa linderos.

Compra de D. Cipriano Echaúz á Eugenia Bayona, 1861.—Tierra, Cascajo; no resultan linderos.

Herencia de D. Esteban Perez de Lucia, por muerte de su padre D. Fidel, 1861.—Tierra, Pasamar; no resultan linderos.

El mismo por id. censo, no expresa la hipoteca afecta al mismo.

Adjudicación á D.^a Francisca Marqueta, por muerte de su esposo el mismo D. Fidel Perez de Lucia, viñas, Tambania; no resultan linderos.

Adjudicación á D.^a Juana Galilea, en pago de su dote por muerte de D. José María Alvarez su marido 1862.—Tierra, Rinconada; no resultan linderos.

Herencia del Excmo. Sr. D. Manuel Orovio, por muerte de su padre D. Juan, 1862.—Heredad, Regazuelo, no resultan linderos.

Id. del mismo por id., heredad Susar, id. id.

Id. del mismo, por id., heredad Todasnos, id. id.

PREVENCIONES.

1.º Los que sean interesados en las inscripciones procedentes acudirán a rectificarlas por sí ó por medio de representante legítimo conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

2.º Para adiconar las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos que contenga las circunstancias que deban adicionarse ó una Nota de estas firmada por todos los interesados pero siendo tales circunstancias relativas á los linderos firmarán dicha nota los dueños de las heredades colindantes.

3.º Los que descuiden la rectificación sufrirán los perjuicios que haya lugar por su negligencia en consignar esplicitamente sus derechos en el Registro.

4.º Los derechos de rectificación por las que tengan lugar dentro de un año á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la Provincia serán la mitad de los consignados en el Arancel.

Alfaro 10 de Julio de 1863.—José María Martínez Yangüas.

ANUNCIOS.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Viniestra de Abajo 15 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Joaquin García del Valle.—Leandro Martínez, secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Cabezón 15 de Mayo de 1868.—El Alcalde, José María Gimenez.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Matute 14 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Salvador Perez.—El Secretario, Julian Villarejo.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Manjarrés 15 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Balbino García.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Pazuengos 14 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Cipriano Ezcaray.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Herce 17 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Matias Martínez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1868 á 1869,

se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Foncea 12 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Benigno Angulo.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Alesor 12 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Emeterio Nieto.—El Secretario, Lucas Diaz.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1868 á 1869 de este distrito municipal se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes examinen sus cuotas.

Almarza de Cameros 14 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Victor Garcia.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Mortalvo de Cameros 17 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Saenz.

6º Girado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y producir las reclamaciones oportunas.

Ojacastro 24 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Antonio Calvo.—Bernabé Calvo Martínez, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia correspondiente á este distrito jurisdiccional, y que ha de regir en el próximo año económico de 1868 á 1869 se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los individuos comprendidos en el mismo puedan enterarse de sus respectivas cuotas y presentar las reclamaciones de que se crean asistidos, mas pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

La Santa 18 de Mayo de 1868.—Por orden del Sr. Alcalde, Angel Reinares, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Canillas 18 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Francisco Ruiz Gopegui.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Castañares de Rioja 25 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Agustin Riano.

El repartimiento girado para pago de la contribucion Territorial y sus recargos legales en el ejercicio económico de 1868 á 1869 en este Distrito municipal, se halla terminado y espuesto al público por término de ocho dias, dentro de los cuales podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Rivafrecha 26 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Eugenio Iniguez.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1868 á 1869, se halla espuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á la inspeccion de los contribuyentes por término de ocho dias, dentro de los que podrán interponer las reclamaciones que consideren oportunas.

Pedroso 13 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Agustin Blanco.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia de este distrito municipal, para el año económico de 1868 á 1869, se espone al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan pasar á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Ventrosa 21 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Francisco Sainz.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias.

Ledesma 16 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Baldomero Hernaez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Corporales 15 de Mayo de 1868.—El Alcalde, José Montoya.—El Secretario, Santos Merino.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Villavelayo 25 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Marcos Sainz Pablo.—El Secretario, Dimas Herrero Garcia.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Laguna 26 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Angel Llera.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Ortigosa 26 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Andrés Garcia.

**AL COMERCIO.
PESAS Y MEDIDAS MÉTRICO-DECIMALES.**

En el establecimiento-plateria de CASIMIRO GURREA se han recibido colecciones completas de pesas y medidas para áridos, líquidos y longitudinales, en laton, estaño, hierro, zinc y madera, arregladas con toda exactitud y precision al sistema métrico-decimal que deberá regir exclusiva y obligatoriamente en España desde 1.º de Julio próximo.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 8 de Junio de 1868.

Constará de 10.000 Billetes, al precio de 100 escudos (1.000 reales), distribuyéndose 700.000 escudos (350.000 pesos) en 500 premios, de la manera siguiente.

PREMIOS.	ESCUDOS
1 de	200.000.
1 de	80.000.
1 de	40.000.
1 de	20.000.
1 de	10.000.
25 de 2.000	50.000.
40 de 1.000	40.000.
426 de 600	255.600.
2 aproximaciones de 1.500 escudos para los números anterior y posterior al premiado con 200.000	3.000.
2 aproximaciones de 700 escudos para los números anterior y posterior al premiado con 80.000	1.400.
500	700.000.

Los Billetes estarán divididos en Diezmos, á DIEZ ESCUDOS (100 reales) cada uno, y se despacharán en las Administraciones de la Renta.

El Sorteo se verificará la mañana de dicho día 8 de Junio, en el Salon de actos establecido en la Fábrica Nacional del Sello, sita en el Paseo de Recoletos, y ante la Junta encargada de autorizarle, con arreglo á lo establecido para estos actos por los artículos 60 al 70 de la Instruccion general de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al Billete con cualquier otro premio que pueda caberle en suerte; entendiéndose que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 10.000, y si fuese este el agraciado, el Billete número 1 será el siguiente.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general.

PLAZA DE TOROS DE LOGROÑO.

Los dueños de la misma han acordado arrendarla por término de un año, á partir del día del otorgamiento de la escritura, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que se facilitará en casa de D. Lorenzo Brieva, de esta capital á quien pueden dirigirse las personas que se interesen en dicho arriendo.